

acordó la iniciación del periodo voluntario de cobranza de las cuotas del Recurso Cameral permanente giradas en las cuantías, formas y términos que establecen los artículos 12, 13 y 14 y disposiciones transitorias tercera, cuarta y quinta de la ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación así como el artículo 62 de la ley 12/96, de 30 de diciembre, y Resolución 16/2001, de 29 de noviembre, de la Dirección General de Tributos, así como Disposición Adicional Sexta y Disposición Transitoria Novena de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, en relación al Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Actividades Económicas satisfechos por los contribuyentes o electores que hayan ejercido actividades en la demarcación de esta Corporación, es decir, todo el término Municipal de Torrelavega.

Para facilitar el pago de las expresadas cuotas en periodo voluntario, la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Torrelavega, notificará individual y respectivamente a todos sus electores las liquidaciones giradas por cada uno de los citados conceptos del recurso Cameral permanente, enviando notificación-recibo en la que constarán los datos de identificación de la deuda, así como el plazo de pago en periodo voluntario y la entidad financiera en la que puede efectuar el ingreso; además contendrá la indicación de la normativa legal en la que se basa la cuota girada y los recursos que cabe interponer en caso de disconformidad con la misma.

Finalizado el periodo de pago voluntario en la fecha que corresponda, de acuerdo con las notificaciones individuales practicadas, las cuotas por el recurso Cameral permanente no satisfechas se exigirán por la vía administrativa de apremio con imposición de los recargos, intereses y costas a que diere lugar, todo ello conforme a la referida Ley 3/1993, de 22 de marzo, y a la normativa tributaria.

Torrelavega, 31 de marzo de 2006.—El presidente, Ramón González Rosalía.

06/4644

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Resolución por la que se hace público el cambio de titularidad del servicio de transporte público permanente y de uso general de viajeros por carretera entre Reocín y Posadillo, con hijuelas (K-45).

Por Resolución de 21 de diciembre de 2005 de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones se autorizó la transmisión de la concesión de referencia entre la cedente «Autocares Palomera, S. L.», y la empresa cesionaria, «Autobuses Palomera, S. A.», nueva concesionaria del servicio.

Lo que se hace público una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando la nueva concesionaria subrogada en todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión.

Santander, 17 de marzo de 2006.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan Manuel Castanedo Galán.

06/4104

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Dirección General de Servicios Sociales

Notificación de resolución de desestimación de expedientes de familias numerosas.

En los expedientes de Familias Numerosas se ha notificado resolución de desistimiento. Dicha resolución, se

publica, al no haber sido posible la notificación de la misma a los ciudadanos cuyos nombres y apellidos y últimos domicilios se relacionan:

NOMBRE Y APELLIDOS	ÚLTIMO DOMICILIO
IRMA MILENA DUARTE GAONA	C/ BALDOMERO VILLEGAS, 11-4º B3 39740 SANTOÑA
Mª ALEXANDRA GARCÍA LORENZO	C/ JOSÉ MARÍA COSSÍO, 17-7º C 39011 SANTANDER

Y para que sirva de notificación, a las personas citadas anteriormente, se expide la presente notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el BOC, conforme señala el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común los interesados podrán comparecer, en el plazo de 10 días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado, en la Dirección General de Servicios Sociales, Servicio de Acción Social e Integración: Negociado de Familias Numerosas, c/ Hernán Cortés 9 - 1ª Planta - 39009 Santander.

Santander, 23 de marzo de 2006.—La jefa del Servicio de Acción Social e Integración, María Ángeles Varela Antuña.

05/4469

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Dirección General de Servicios Sociales

Resolución por la que se acredita a la Asociación Interadop Alternativa Familiar como Entidad Mediadora de Adopción Internacional para Rusia, en el ámbito territorial de Cantabria.

Resolución por la que se acredita a la Asociación Interadop Alternativa Familiar, como entidad mediadora de adopción internacional para Rusia, en el ámbito territorial de Cantabria.

Vista la propuesta del Jefe de Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia, y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha de registro 3 de marzo de 2006, don Alfonso Fernández Vega, en representación de la Asociación Interadop Alternativa Familiar presenta solicitud de acreditación como Entidad de Mediación en Adopción Internacional (E.M.A.I.) en el ámbito territorial de Cantabria para mediar en procesos de adopción en la Federación Rusa, así como documentación requerida en el artículo 8 del Decreto 47/1998, de 15 de mayo, por el que se regula la acreditación y funcionamiento de las entidades de mediación en adopción internacional.

Segundo. Tramitado el oportuno expediente se aprecia que Interadop Alternativa Familiar reúne los requisitos especificados en el artículo 6 del Decreto 47/1998, de 15 de mayo, por el que se regula la acreditación y funcionamiento de las entidades de mediación en adopción internacional para proceder a su acreditación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 7/1999 de 28 de abril de Protección de la Infancia y Adolescencia de Cantabria, establece en su artículo 79, que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acreditará, conforme a la reglamentación establecida, a aquellas entidades sin ánimo de lucro que realicen funciones de mediación en materia de adopción internacional, tal y como señala el artículo 25 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica